



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/8
13 de mayo de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Quinta reunión

Nagoya, Japón, 11-15 de octubre de 2010

Tema 10.1 del programa provisional *

MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

*Síntesis de información sobre la experiencia adquirida con la aplicación de los requisitos
relacionados al párrafo 2 a) del Artículo 18*

I. INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP-MOP), en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10, pidió a las Partes y exhortó a otros gobiernos a adoptar medidas para asegurar que la documentación vigente o la documentación requerida por los marcos nacionales reglamentarios y/o administrativos acompañe a los envíos de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP) y que dicha documentación incluya la información en el párrafo 4 de la decisión.

2. Entre otras cosas, el párrafo 4 de la decisión BS-III/10 estipula que la documentación que acompañe a los OVM-AHAP debería indicar con claridad:

(a) En aquellos casos en los que se conoce la identidad de los organismos vivos modificados, por medios tales como los sistemas de preservación de identidad u otras medidas, que el envío contiene organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;

(b) En aquellos casos en los que no se conoce la identidad de los OVM por medios tales como los sistemas de preservación de identidad u otras medidas, que el envío puede contener uno o más

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/1.

organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;

- (c) Que los OVM no están destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente;
- (d) Los nombres comunes, científicos y, de existir, comerciales de los organismos vivos modificados;
- (e) El código de suceso de transformación del organismo vivo modificado o, de existir, como una clave para tener acceso al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, su código de identificador exclusivo;
- (f) La dirección de Internet del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología para obtener más información.

3. Las Partes resolvieron revisar y evaluar, en su quinta reunión, la experiencia adquirida con la aplicación del párrafo 4 con miras a examinar la decisión en su sexta reunión. Dicha revisión también incluye un examen de los esfuerzos de fortalecimiento de capacidad realizados en los países en desarrollo (decisión BS-III/10, párrafos 7 y 8).

4. Además, en el párrafo 2 de la decisión BS-III/10, las Partes invitaron a que se presentasen propuestas sobre la experiencia adquirida con el uso de la documentación mencionada en el párrafo 1 de la decisión, con miras a armonizar más un formato de documentación para cumplir con los requisitos de identificación estipulados en el párrafo 4 de la decisión, incluida la consideración de la necesidad de utilizar un documento autónomo. Se pidió al Secretario Ejecutivo que recopilara la información y preparase un informe sumario para someterlo a la consideración de las Partes en su quinta reunión.

5. En consecuencia, la Sección II de este documento contiene una síntesis de la información recibida por el Secretario Ejecutivo sobre la experiencia adquirida con la identificación y documentación de envíos de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento. La Sección III presenta información sobre esfuerzos de fortalecimiento de capacidad. Por último, la sección IV sugiere algunos elementos de un proyecto de decisión para someter a la consideración de las Partes en su quinta reunión.

II. EXPERIENCIA ADQUIRIDA CON LA IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE ENVÍOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS PARA USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL, O PARA PROCESAMIENTO

6. Al 15 de marzo de 2010, se había recibido propuestas de cinco Partes: Botswana, la Unión Europea, México, Níger y Venezuela; y de dos organismos internacionales: la Coalición Mundial de la Industria y la Coalición Internacional del Comercio de Grano. El texto completo de las propuestas fue compilado y puesto a disposición de los interesados como documento de información (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/5).

7. Botswana declaró que su marco nacional de seguridad de la biotecnología, una herramienta utilizada para aplicar el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, todavía no opera, dado que la política propuesta y las actividades jurídico administrativas aún no han sido aprobadas por el gabinete y, por lo tanto, promulgadas como ley. Al respecto, el país prohibió la producción y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados (OVM) dado que no hay leyes que reglamenten dichas

actividades. Botswana explicó que, en un intento de resolver estas cuestiones, se han hecho esfuerzos para establecer una base nacional de datos sobre seguridad de la biotecnología, pero que lograr que el software fuese seguro para este fin había resultado todo un desafío.

8. Botswana también informó que existían varias dudas debido a la falta de marco nacional de seguridad de la biotecnología, una base nacional de datos y una insuficiente concientización pública sobre los OVM y la seguridad de la biotecnología. Una de esas dudas era que había habido movimientos transfronterizos sin que tuvieran una documentación detallada que acompañara los OVM-AHAP para fines de identificación, como lo exige el párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo. La propuesta observó que dado que Botswana importa alimentos y productos alimentarios de los países vecinos y hay cierta evidencia de que algunos de esos países producen organismos modificados genéticamente (OMG) como maíz y soja transgénicos (Bt). Botswana no pudo descartar un movimiento transfronterizo de OVM, especialmente en el caso de los granos, que entran en el país para usarse como alimento humano o animal, o para procesamiento.

9. Una segunda duda mencionada en la propuesta fue que la ausencia de información sobre la introducción de los OVM en Botswana podría significar que el medio ambiente y la salud humana se habían puesto en peligro. Botswana observó que es necesario acelerar la aprobación de su marco nacional de seguridad de la biotecnología y la creación de una base nacional de datos que permitirá compartir la información sobre seguridad de la biotecnología nacional e internacionalmente mediante el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

10. En su propuesta, la Unión Europea declaró que su marco jurídico sobre los OMG había sido creado antes de la adopción de la decisión BS-III/10. La Unión Europea describió su marco legislativo como un medio que aplica los requisitos de identificación y documentación relativos a los organismos vivos modificados que se importan y exportan tanto a los países que son Partes como a los que no lo son. Declaró que sus requisitos se atienen al párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo y representan la aplicación dentro de la Unión Europea del párrafo 4 de la decisión BS-III/10. Además, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, y el Artículo 11, párrafo 4, del Protocolo, la Unión Europea observó que su legislación impone otros requisitos de documentación específica a las descritas en la decisión BS-III/10. La Unión Europea suministró detalles de los instrumentos legislativos que contienen esos requisitos. Estos se indican a continuación:

- Reglamento (CE) No. 65/2004 del 14 de enero de 2004, que establece un sistema de creación y asignación de identificadores exclusivos a los organismos modificados genéticamente. El reglamento adopta el formato establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para identificadores exclusivos de plantas transgénicas, que a mediados de abril de 2004 se hizo obligatorio para el marco reglamentario nacional de la Unión Europea correspondiente a los OMG;
- Reglamento (CE) No. 1946/2003 sobre los movimientos transfronterizos de los OMG: el Artículo 12 exige a los exportadores declarar, en un documento que acompaña a los OMG y que debe transmitirse al importador que recibe los OMG, que contiene o se compone de OMG y el/los código(s) de identificación exclusivo(s) asignados a esos OMG, si dichos códigos existen. Asimismo, el artículo estipula que para los OMG destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, la información anterior debe estar complementada por una declaración del exportador en la que establece que los OMG se destinan para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, e indique claramente que no se destinan a una liberación intencional en el medio ambiente y dé detalles de los puntos de contactos para obtener más información; y

- Reglamento (CE) No. 1830/2003 del 22 de septiembre de 2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de los OMG y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos: los explotadores agrícolas deben transmitir y retener la información sobre productos que contienen OMG o que se han producido a partir de estos en cada etapa de colocación en el mercado.

11. Asimismo, la Unión Europea observó que, además de su marco, algunos de sus estados miembros habían establecido procedimientos y requisitos de control específicos dentro de sus jurisdicciones. Se citó el ejemplo de Portugal que había creado un procedimiento de preinformación sobre productos importados (orígenes, cantidades, suceso con OVM y usos finales).

12. Con respecto al uso de la documentación a la que se hace referencia en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10, la Unión Europea explicó que su legislación establece que la información requerida debe incluirse en un documento que acompañe los OVM, pero no da especificaciones sobre el tipo de documentación que debe usarse. A partir de su experiencia, en la mayoría de los casos la información requerida se incluye en las facturas comerciales o documentos similares.

13. México presentó un “Informe sobre el programa piloto relativo a la documentación que acompaña las importaciones del maíz amarillo destinado al uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento”. Dicho informe establece que el gobierno de México juzgó que el párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo podría tener consecuencias graves para la seguridad alimentaria del país como resultado del alto grado de integración de México con sus socios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), es decir Estados Unidos y Canadá, que no son Partes en el Protocolo. Comentó que estos efectos se basan en las estructuras del comercio internacional para la distribución a granel de productos agrícolas, ya que estas estructuras son incompatibles con los requisitos de identificación específica y rastreabilidad de incidentes potenciales que puedan tener los envíos durante los movimientos transfronterizos.

14. El informe describió de qué manera, para cumplir con el párrafo 2 a) del Artículo 18, el gobierno de México firmó un Acuerdo trilateral con Canadá y Estados Unidos sobre los “Requisitos de documentación para los organismos vivos modificados destinados a alimento humano o animal o a procesamiento”. Declaró que el proceso se concentraba en alimentos básicos a granel y trataba de establecer condiciones mínimas aceptables para evitar obstaculizar el comercio y asegurar el cumplimiento con las directrices establecidas dentro del contexto del Artículo 24 del Protocolo correspondiente al comercio entre países que son Partes y países que no lo son. El Acuerdo suministra lo siguiente:

(a) La declaración que “pueden contener OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, y no para introducción intencional en el medio ambiente” debía incluirse en la factura comercial de un envío;

(b) El último exportador y el primer importador de un embarque debían estar identificados. Los envíos de productos que contengan especies para las cuales no se han desarrollado OVM o productos explícita o implícitamente identificados como libres de OVM quedaban exentos de este requisito; y

(c) El umbral por el cual el envío se considera libre del OVM corresponde a un contenido máximo de cinco por ciento. Esta cifra se basa en tolerancias establecidas mediante extensa experimentación que estudia la correlación entre costos y factibilidad de control y verificación con respecto a los diversos parámetros comerciales.

15. El informe observó que el Acuerdo se puso en vigencia inicialmente desde 2003 hasta octubre de 2005, fecha en que se extendió indefinidamente mediante un *addendum* firmado por los ministros de agricultura de los tres países.

16. El informe describió cómo la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México (SENASICA-SAGARPA) y la Administración General de Aduanas, siguiendo las instrucciones de la Secretaría de Finanzas, preparó un marco de cumplimiento voluntario del Acuerdo. Esos organismos adoptaron el “Programa piloto relativo a la documentación que acompaña las importaciones de maíz amarillo destinado al uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento”. El informe dice que el programa piloto es un instrumento voluntario que se creó el 28 de septiembre de 2005 después de consultar a representantes de la industria nacional. El informe observó que el acuerdo sobre el programa piloto produjo resultados importantes derivados de medidas coordinadas que no implicaron la creación de nuevas leyes, reglamentaciones u otras disposiciones legales como las Normas oficiales mexicanas. Describió el programa piloto como un documento que estaba en consonancia con el Protocolo y con las obligaciones del comercio internacional de México y la legislación aplicable vigente.

17. El informe describió el objetivo del programa piloto de permitir la identificación de las importaciones que puedan contener OVM y hacer posible que se los rastree desde el momento en que entran al país hasta su destino final. Bajo este programa, las facturas comerciales que acompañan los envíos del maíz amarillo provenientes de Canadá y Estados Unidos debían incluir la declaración de “pueden contener”, convenida según el Acuerdo trilateral. Para obtener datos sobre los envíos que contengan esta declaración, la Secretaría de Finanzas publicó información en el *Diario Oficial* de la Federación sobre el uso de un identificador como marcador estadístico, que permita a los oficiales de aduana registrar el punto de entrada al país de un envío.

18. El informe describió cómo la industria, asociaciones, organizaciones y compañías nacionales presentaron información sobre sus importaciones de maíz amarillo a la Secretaría de Economía utilizando el “Formulario para detallar la documentación que acompaña a las importaciones que contienen maíz amarillo destinado al uso como alimento humano o animal o para procesamiento”.¹ Asimismo el informe describió los siete pasos del programa piloto:

- *Paso 1:* el exportador expide una factura con la declaración de “puede contener” en el punto de envío;
- *Paso 2:* el importador recibe los documentos de embarque para la admisión en México desde el punto de envío, que son: la factura con la declaración de “puede contener” y el certificado de origen del TLC con la fracción arancelaria 10059003² (que indica implícitamente que los productos importados no son semillas destinadas a la siembra);
- *Paso 3:* el importador presenta la documentación de importación a un oficial de SENASICA-SAGARPA;
- *Paso 4:* SENASICA-SAGARPA expide al importador un certificado fitosanitario de importación con los detalles del movimiento del embarque hasta su punto de destino y esto viene acompañado de la documentación de embarque. El importador y el agente de aduana hacen la declaración de

¹ Una copia del formulario se incluyó como anexo 1 de la propuesta de México.

² Esta fracción arancelaria deriva del código del Sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduanas. Consiste en el código de seis dígitos del Sistema armonizado para “maíz—otro”, más un código nacional de dos dígitos; ambos constituyen un código específico para el maíz amarillo.

importación. La declaración de importación incluye un identificador que hace referencia al preaviso de “puede contener”;

- *Paso 5:* el importador/usuario final prepara un informe trimestral sobre el consumo de maíz. El informe incluye información sobre cualquier incidente ocurrido durante el movimiento de un envío hasta su último destino;
- *Paso 6:* la Secretaría de Economía recibe los informes trimestrales sobre el consumo de maíz, procesa la información que aparece en los mismos y expide un “certificado de cumplimiento sobre consumo” en el que indica la cifra consolidada del trimestre relativa al volumen consumido durante ese período;
- *Paso 7:* la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) obtiene información relacionada al importador/usuario de maíz amarillo a partir de los embarques de importación documentados en la base de datos sobre seguridad de la biotecnología de SENASICA-SAGARPA. La Secretaría de Economía expide “certificados de cumplimiento sobre consumo” del maíz amarillo para consolidar la información sobre las importaciones. Periódicamente, se consolida nacionalmente la información estadística sobre las importaciones de maíz amarillo proveniente de diferentes sectores y de aduanas y se envía al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.³

19. El informe da una lista de los beneficios brindados por el programa piloto: suministró una alternativa práctica para la aplicación del párrafo 2 a) del Artículo 18; evitó obstáculos innecesarios al comercio con los asociados comerciales del TLC que no habían ratificado el Protocolo; aseguró el cumplimiento del Acuerdo trilateral; creó una acción voluntaria coordinada entre el gobierno y la industria; suministró una solución alternativa a las inquietudes ambientales sobre la posible desviación de granos al medio ambiente; se obedecieron las disposiciones del marco jurídico nacional sobre seguridad de la biotecnología; y el programa hizo posible revelar en forma transparente los procedimientos llevados a cabo durante varios años por las industrias que importan el maíz amarillo y lo procesan para productos alimentarios.

20. El informe de México suministró información estadística sobre las importaciones del maíz amarillo entre el 15 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2007.⁴ Declaró que 53 compañías presentaron información valiéndose del formulario mencionado en el párrafo 17 sobre un volumen de más de 6 millones de toneladas de maíz importado. De esta cantidad, se informó que el 84 por ciento tenía facturas con la declaración de “puede contener”. Al comparar esta información con la provista por la Administración Central de Operación Aduanera, los 6 millones de toneladas de importaciones informados por la industria representaron el 43 por ciento del volumen total de las importaciones registradas por las aduanas. El informe observó que el programa piloto posibilitó la obtención de información sobre las importaciones en México del maíz amarillo que puede contener OMG, información que de otro modo hubiera sido imposible de conseguir.

21. El informe observó que las condiciones del régimen de importación del maíz en México cambiaron en 2008, cuando el TLC entró en plena vigencia y se levantaron las restricciones tarifarias. Esto llevó a la transformación de la estructura del comercio, ya que otros actores comenzaron a aparecer en diferentes puntos del proceso entre la importación y el uso, volviendo el plan original del proyecto piloto más complejo y menos funcional. Asimismo, el informe subrayó otros problemas que surgieron entre los participantes con respecto a la gestión del programa piloto, como las dificultades relacionadas con las comunicaciones y la supervisión. Señaló que hubo un período de ajuste al comienzo del

³ Al redactarse el presente documento, la Secretaría no pudo confirmar que esta información estuviese disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

⁴ En el anexo 3 de la propuesta de México se detalla más información.

programa, lo que inicialmente demoró la aplicación, pero con el tiempo la rapidez de la aplicación fue aumentando hasta que se logró un índice estable. El informe comentó que, en general, a medida que crecía el número de participantes y la distribución geográfica y la diversidad comercial, estos problemas se volvieron cada vez más agudos.

22. El informe estableció que, en vista de los cambios del comercio y la industria, en enero de 2009, se llevó a cabo una reunión para volver a lanzar el programa piloto. En esa reunión se anunció el nuevo campo de acción y los márgenes de tiempo del programa, tomando en consideración la quinta y sexta reunión de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. En vista de las nuevas circunstancias operacionales y comerciales que afectan el desarrollo del programa piloto, la industria propuso al gobierno de México una Convención sobre armonización. Actualmente dicha Convención está en estudio y con vistas a formalizarse definitivamente. Según el informe, la Convención tiene por objeto resolver los problemas que derivan del nuevo contexto comercial con el que se enfrenta México y los problemas operacionales identificados durante la aplicación del programa piloto.

23. El informe describió varios objetivos de la Convención, a saber:

(a) Asegurar la armonización de prácticas comerciales que ayudan a proteger la diversidad biológica de México. Se dice que esta armonización implica la colaboración de países, agencias y órganos de la administración federal, además de participantes de la cadena de abastecimiento de la industria agroalimentaria:

(b) Asegurar la continuidad del programa piloto;

(c) Supervisar los procesos de suministro de información, interpretación y evaluación con miras a adaptarlos en consecuencia y mejorar los procedimientos oficiales y las prácticas comerciales;

(d) Especificar los términos conforme a los cuales deberán operar los organismos y las empresas;

(e) Organizar grupos de trabajo para evaluar y aplicar el programa piloto;

(f) Asegurar que las organizaciones y empresas cumplen con la Convención;

(g) Promover el desarrollo de mecanismos de supervisión, evaluación y ajuste de los procesos del programa piloto con el fin de lograr el nivel más alto posible de cumplimiento. Esto implicaría la participación de importadores y usuarios responsables de la mayoría de las importaciones totales del producto en cuestión.

24. Un Comité Ejecutivo Permanente supervisaría la Convención y el programa piloto. El informe enumeró principios directores destinados al Comité Ejecutivo, como la conservación de la diversidad biológica del país, el cumplimiento del párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo y el cumplimiento del Artículo 102 de la Ley mexicana de bioseguridad de organismos modificados genéticamente.

25. El informe describió los siete pasos revisados del programa piloto, tal como se estableció en la Convención sobre armonización propuesta que todavía está en estudio. El principal cambio con respecto a los pasos indicados en el párrafo 18 es la creación de un sistema directo y seguro de Internet para informar los envíos de importación y el uso del maíz amarillo. El informe estableció que, de acuerdo a las condiciones y estructuras del mercado actual, los posibles explotadores agrícolas que presenten información a través del sistema de Internet como lo exige el programa piloto son:

(a) El usuario, es decir una corporación que es un consumidor agroindustrial o procesador de maíz amarillo;

(b) El importador, o sea una compañía que sólo importa y redistribuye el maíz amarillo sabiendo o sin saber la identidad de los compradores y usuarios en el momento de la importación; o

(c) El importador y el usuario en casos en que ambos sean el mismo.

26. Asimismo, el informe incluyó información proveniente del sector privado en la que se detallan las medidas tomadas como resultado de los incidentes que implicaron la liberación involuntaria de organismos en el medio ambiente:

(a) *Incidente*: el transportista notifica por escrito al cliente y/o a la entidad legalmente responsable del producto, dando una breve descripción del incidente, con fecha, lugar, unidades en cuestión y condición de dichas unidades;

(b) *Protección ferroviaria*: se llama a la seguridad para salvaguardar el producto hasta su remoción;

(c) *Cliente*: recibe una notificación e informa por escrito a las autoridades correspondientes;

(d) *Autoridades*: envían a un inspector al sitio del incidente y expiden un informe. Hacen las recomendaciones necesarias para impedir la germinación y propagación del producto;

(e) *Transportista*: saca y/o recupera el producto. Limpia el sitio, tomando las precauciones necesarias para evitar la germinación del producto. Si el envío se recupera y comercializa, el transportista debe asegurar que el cliente y/o a la entidad legalmente responsable del producto conoce la identidad del comprador. A su vez, el comprador debe declarar por escrito que no utilizará el producto para siembra; el producto sólo será procesado y utilizado para pienso;

(f) *Transportista*: una vez concluida la limpieza, informa al cliente y/o la entidad legalmente responsable del producto para que se realice una inspección conjunta del sitio. El sitio se visita periódicamente para verificar que producto no ha germinado. En el caso de que hubiese germinado, las plántulas se arrancan;

(g) *Cliente*: notifica a las autoridades correspondientes para poder coordinar una visita al sitio, si así se requiere;

(h) *Autoridades*: pueden expedir un informe final en el cual declaran que el sitio está limpio y que no hay posibilidades de que el producto germine.

27. Uno de los anexos de la propuesta mexicana incluyó información sobre incidentes de derrames de maíz amarillo importado que posiblemente contenía organismos modificados genéticamente, ocurridos durante la puesta en práctica del programa piloto (de octubre de 2005 a septiembre de 2007). Estableció que durante ese período, la compañía ferroviaria transportó unos 4 millones de toneladas de maíz amarillo y que tuvo un tráfico total de unos 4 500 vagones. Dos vagones tolvas tuvieron accidentes, lo que representó un índice de accidentes del 0,044 por ciento. Los derrames resultantes fueron de 10 a 12 toneladas, lo que representó entre 0,00025 por ciento y 0,0003 por ciento de los lotes importados que transportó la compañía. Estableció que, en principio, estos incidentes crean un riesgo mínimo. Explicó que ambos sucesos fueron inmediatamente informados a la SENASICA-SAGARPA.

28. Níger enumeró la siguiente experiencia adquirida en relación con el uso de la documentación a la que se hace referencia en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10: la elaboración de un marco nacional de seguridad de la biotecnología, como reglamentaciones nacionales; la elaboración de un proyecto de ley nacional sobre seguridad de la biotecnología; la creación de una base de datos para documentación destinada a embarques de OVM-AHAP con 20 documentos; el establecimiento de estructuras nacionales de seguridad de la biotecnología; y acceso a información pertinente para todos los interesados directos de conformidad con los requisitos de documentación mencionados en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10.

29. Venezuela explicó que su Oficina Nacional de Diversidad Biológica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente no establece medidas específicas relativas al transporte de organismos vivos modificados entre los países que son Partes en el Protocolo y los que no lo son. Explicó que esto se debe a que Venezuela examina y adapta actualmente sus reglamentaciones sobre la manipulación, identificación y transporte de organismos vivos modificados, tomando en cuenta las normas internacionales existentes para adaptarlas de la mejor manera posible a las necesidades y requisitos del país.

30. La propuesta declaró que Venezuela todavía no posee suficiente experiencia con respecto a la aplicación del párrafo 4 de la decisión BS-III/10 relativa a la información necesaria que debe acompañar a los productos que contengan OVM-AHAP. Venezuela opinó que debe crearse la capacidad para elaborar reglamentaciones de identificación, manejo y transporte de organismos vivos modificados y se necesita hacer un examen de las normas internacionales como referencia para la creación de estas reglamentaciones en particular, dado las características específicas de los organismos vivos modificados.⁵

31. La Coalición Mundial de la Industria opinó que las Partes pueden aplicar los requisitos del párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo, como figura en la decisión BS-III/10, de manera que sea mínimamente disruptivo para el comercio y que no constituya un cargo indebidamente oneroso o costoso para las Partes. Declaró que la aplicación ya se está dando con la documentación actual que brinda a los agentes de aduana del país importador la información que requieren para decidir si permiten la importación de productos. La Coalición considera que los párrafos 4 y 6 de la decisión BS-III/10 brindan instrucciones adecuadas para identificar el producto de un embarque y su fin, en caso de que la identidad del mismo sea conocida o desconocida y esté identificado como producto que “puede contener”. Declaró que toda la información requerida puede transmitirse adecuadamente utilizando la documentación existente.

32. La Coalición Internacional del Comercio de Grano declaró que la aplicación del párrafo 2 a) del Artículo 18 del Protocolo influye profundamente sobre los requisitos comerciales y la economía de las industrias de alimentos, piensos y procesamiento del mundo. Opininó que es de importancia crítica que la estipulación se aplique de una manera comercialmente aceptable. Explicó que los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar que los marcos sobre seguridad de la biotecnología que ellos crean no causen problemas de seguridad alimentaria ni arruinen la industria local y creen desempleo innecesario mediante perturbaciones comerciales. Comentó que dichas perturbaciones perjudican con frecuencia a los importadores más que a los exportadores, dado que los países pueden no tener la posibilidad de asegurar los suministros necesarios para alimentos, piensos o procesamiento. Citó un ejemplo donde se puso en cuarentena un envío porque una semilla de las 120 000 analizadas dio resultado positivo para un suceso no autorizado. La Coalición Internacional del Comercio de Grano juzgó que una semilla en 120 000 tenía pocas posibilidades de perjudicar el medio ambiente o la salud humana o animal, pero explicó que para cumplir con los requisitos el poner el producto en cuarentena creó importantes perturbaciones comerciales con consecuencias desafortunadas tanto para los importadores como para los exportadores.

⁵ Se dispone del “Resumen actualizado de información sobre las normas y los organismos de normalización pertinentes para la manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados” como documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/6.

33. La Coalición Internacional del Comercio de Grano declaró que el párrafo 2 del Artículo 18 del Protocolo establecía un principio importante: diferentes usos finales de organismos vivos modificados requieren diferentes enfoques de gestión de riesgos. Señaló que el párrafo 2 a) del Artículo 18 se concentra en los productos básicos que están destinados a los alimentos, piensos o procesamiento y no se destinan a la introducción intencionada en el medio ambiente. Es consciente de que el método más eficaz en función de los costos para que una Parte asegure que estos productos no son peligrosos para la diversidad biológica puede ser evitando aplicar opciones cero mediante el desarrollo de un protocolo nacional destinado a confirmar que los organismos vivos modificados se usan, efectivamente para alimento humano, animal o para procesamiento y no se introducen en el medio ambiente.

34. La Coalición Internacional del Comercio de Grano reconoció las importantes decisiones sobre los requisitos de documentación para los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados que se tomaron en la tercera reunión de las Partes en Curitiba, Brasil, en 2006, pero observó que muy pocos países habían aplicado hasta el momento la decisión BS-III/10. La Coalición Internacional del Comercio de Grano señaló sus avisos de comercio #7 y #8 (17 de julio de 2006 y 15 de julio de 2009, respectivamente),⁶ en los cuales recomendaba a sus miembros que no modificasen sus prácticas actuales de documentación hasta que esto fuese aconsejado por las Partes o pedido por los importadores, siguiendo las deliberaciones con sus respectivos gobiernos. La Coalición Internacional del Comercio de Grano temía que el comercio mundial pudiese perturbarse si los exportadores aplicaban los requisitos de documentación de la decisión BS-III/10 antes de que los gobiernos importadores hubiesen advertido a sus oficiales de aduana sobre los cambios.

35. La Coalición Internacional del Comercio de Grano observó que, hasta la fecha, muy pocos países habían aplicado los requisitos de documentación para los OVM-AHAP y los que lo habían hecho, como la Unión Europea y México, ya habían puesto en vigencia sus requisitos sobre la seguridad de la biotecnología aplicados a las importaciones antes de la tercera reunión de las Partes. No obstante, la Coalición consideró que todavía era posible sacar algunas conclusiones basadas en la experiencia adquirida. Dicha experiencia establece que la factura sigue siendo el instrumento preferido para los requisitos de documentación de embarque de los organismos vivos modificados ya que acompañan a todos los envíos, identifican al exportador e importador, y el importador probablemente está en el mismo huso horario y tiene el mismo idioma que los oficiales de aduanas. Otra experiencia fue que las Partes deberían asegurar que la palabra “contiene” sólo se utiliza en casos donde la identidad de los organismos vivos modificados se conoce por medios tales como los sistemas de preservación de la identidad, dado que hay envíos que se detuvieron cuando una Parte exigió que la documentación de embarque utilizase “contiene” ante una lista de sucesos en embarques a granel normales. La Coalición Internacional del Comercio de Grano declaró que dar una lista de sucesos que están actualmente en un embarque a granel requiere análisis exhaustivos y costosos y en los envíos de productos básicos con muchos sucesos comercializados, como el maíz, puede que esta información no sea posible de suministrar.

36. Otra información de la experiencia adquirida, según la Coalición Internacional del Comercio de Grano, fue que en casos donde la identidad de los organismos vivos modificados no se conoce, la documentación debería decir que el producto básico del envío puede contener uno o más OVM-AHAP (o sea, embarques transportados a granel, con fraccionamiento de la carga o en contenedores de maíz, soja o canola) y los gobiernos exportadores deberían exigir que se dé una lista al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de los sucesos de producción comercial con la información adecuada, como el identificador exclusivo. Además, la Coalición Internacional del Comercio de Grano explicó que el comercio internacional de granos no está implicado en el proceso de

⁶ El texto completo del aviso de comercio #8 de la Coalición figura como un apéndice de su propuesta; véase el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/5.

comercialización y, por lo tanto, puede no saber cuándo un suceso se comercializa o cuándo se ha suspendido.

37. La Coalición Internacional del Comercio de Grano abogó por que las Partes consideren la introducción de un protocolo nacional en lugar de exigir que la documentación de embarque enumere los sucesos que puede haber en el envío como medio de proteger la diversidad biológica. Señaló la experiencia proveniente del uso de un protocolo similar en México con respecto al comercio con países que no son Partes. Subrayó varios aspectos del enfoque mexicano, a saber:

(a) Cuando un oficial de aduana en México ve en la factura que la carga puede contener organismos vivos modificados, que el producto básico va a usarse para alimento, pienso o procesamiento y que el producto básico no está destinado a introducirse deliberadamente en el medio ambiente, el agente aduanero entra inmediatamente la información en un campo especial del sistema de base de datos de aduana que genera un pedido al importador y/o usuario final para que complete un formulario confirmando que la carga estaba destinada efectivamente al uso como alimento humano, animal o para procesamiento y devuelva el formulario lleno al gobierno;

(b) Mediante procedimientos de bajo costo relativamente, el protocolo nacional protege la diversidad biológica de México asegurando que todos los OVM-AHAP no se introducen en el medio ambiente mientras evita los costosos procesos de análisis y reduce al mínimo las potenciales perturbaciones del comercio que podrían tener repercusiones adversas en la seguridad alimentaria del país.

38. La última área de experiencia descrita por la Coalición Internacional del Comercio de Grano fue que las Partes deberían asegurar que todos los cambios de la documentación de embarque se avisan con antelación. Declaró que la Organización Mundial de Comercio requiere que se dé a conocer un preaviso de cualquier cambio reglamentario que pueda tener una repercusión en el comercio. Además, describió de qué manera los contratos de grano se negocian con frecuencia seis meses antes del embarque y los exportadores e importadores deben conocer las reglamentaciones vigentes en el momento del envío. Citó un ejemplo donde las reglamentaciones de embarque cambiaron mientras la embarcación estaba en ruta, perturbando así el comercio.

39. La Coalición Internacional del Comercio de Grano concluyó que hay un potencial para crear involuntariamente perturbaciones importantes del comercio en la aplicación de la decisión BS-III/10, mediante la generación de posibles cuestiones reglamentarias relacionadas con el cumplimiento que en consecuencia pueden perjudicar gravemente a los importadores y exportadores. La Coalición declaró que las Partes, al desarrollar sus marcos reglamentarios relativos a la seguridad de la biotecnología, deben considerar las consecuencias potenciales al comercio.

III. ESFUERZOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD

40. La Unión Europea enumeró nueve actividades de fortalecimiento de capacidad relacionadas con la aplicación de los requisitos del párrafo 4 de la decisión BS-III/10 en las cuales participaron sus estados miembros o la Comisión Europea:

(a) El gobierno de España había coorganizado un taller de capacitación regional para América Latina y el Caribe sobre identificación y documentación de organismos vivos modificados, que tuvo lugar del 23 al 27 de noviembre de 2009. El principal objetivo del taller fue dar a conocer a los participantes los requisitos del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología con respecto a la identificación y documentación de organismos vivos modificados y las técnicas y metodologías que pueden usarse para consolidar la aplicación de esos requisitos;

(b) En noviembre de 2009, el gobierno de Austria cofinanció un programa de capacitación en laboratorio de cinco días sobre la detección cuantitativa de los OMG, llevado a cabo en cooperación con el Instituto Químico de Malasia, dentro de un proyecto de aplicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo–Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUD-FMAM). Al curso asistieron 15 participantes de diferentes laboratorios encargados de aplicar las reglamentaciones y de universidades malayas, e incluyó componentes técnicos (por ej. métodos de muestreo y detección, imperativos legales para el análisis) y prácticos (análisis de muestras para determinar el contenido de OMG);

(c) Desde la adopción de la decisión BS-III/10, la Comisión Europea apoyó financieramente a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para organizar talleres regionales de capacitación de instructores destinados a la identificación y documentación de OVM, como el de África (ver más detalles abajo);

(d) Desde la adopción de la decisión BS-III/10, la Comisión Europea asistió financieramente a la Secretaría del Convenio a establecer enlaces con la Iniciativa Aduanas Verdes, con el fin de apoyar una aplicación más amplia de los requisitos de documentación convenidos según el Protocolo;

(e) Desde el año 2000 el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea llevó a cabo una serie de cursos de capacitación sobre el análisis de muestras de alimentos y piensos para detectar la presencia de OMG. El objetivo específico de los cursos de capacitación es familiarizar al personal del laboratorio de control con las técnicas de detección molecular y ayudarlo a adaptar sus instalaciones y programas de trabajo para que incluyan análisis que cumplan con las medidas reglamentarias mundiales en el campo de la biotecnología. Hasta la fecha se ha entrenado a empleados de más de 100 laboratorios. Se organizaron cursos de capacitación en respuesta a necesidades generales y específicas y los participantes provinieron de países miembros de la Unión Europea y países que no lo son, como los países de Europa Oriental con economías en transición;

(f) Desde 2010 la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud (OMS) colaboraron en organizar cursos de capacitación sobre técnicas de detección de OMG en los alimentos. Su objetivo fue suministrar competencia analítica en biotecnología al personal de laboratorios de control de alimentos y promover el uso de métodos convalidados y armonizados para detectar, identificar y cuantificar los OMG. Como parte de este esfuerzo conjunto, se han dictado cursos de capacitación en la región europea de la OMS, inclusive los países de Europa Central y Oriental con economías en transición. El Centro Común de Investigación y la OMS crearon un manual conjunto, titulado *Joint Manual on Analysis of Food Samples for the Presence of los OMG*. Los objetivos específicos son brindar información sobre las metodologías y los protocolos que se utilizan actualmente y asistir a difundir y diseminar las capacidades de detección y cuantificación de los OMG, tomando en cuenta el contexto de los distintos entornos laborales y las necesidades individuales;

(g) El Centro Común de Investigación estableció la Red europea de laboratorios de OGM, que elabora métodos de rastreo de los OMG y brinda acceso electrónico gratis a esa información, inclusive a los países en desarrollo y países con economías en transición;

(h) El Centro Común de Investigación organizó el primer “Congreso mundial sobre análisis de OMG” en Como, Italia, del 24 al 27 de junio de 2008;

(i) El Centro Común de Investigación fue el autor de un informe que dio un panorama de las actividades realizadas en la Unión Europea y destinadas a crear y armonizar métodos de detección y procedimiento de muestreos de los OMG (“Overview of EU activities for the development and harmonisation of GMO detection methods and sampling procedures”). El informe contiene una reseña general acreditada del estado más actual de los métodos de muestreo y detección. Es un documento evolutivo con enlaces integrados que conectan a la información más reciente sobre tecnología de punta

relativa al tema en cuestión. Este informe puede obtenerse en línea en el Centro Recursos de Información el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (registro 43770).

41. Con respecto a la aplicación del párrafo 4 de la decisión BS-III/10, a saber los esfuerzos de fortalecimiento de capacidad en los países en desarrollo destinados a aplicar los requisitos del párrafo 4, Níger enumeró las siguientes iniciativas que está llevando a cabo: la puesta en práctica del marco nacional de seguridad de la biotecnología; el desarrollo de capacidades nacionales legislativas e institucionales; la consolidación de equipos adecuados para el laboratorio nacional de referencia; y el establecimiento de sistemas de seguimiento, supervisión e inspección para organismos vivos modificados.

42. La Unidad de la Biotecnología de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica también realizó varias actividades pertinentes de fortalecimiento de capacidad en el período entre sesiones. Dichas actividades trataron de contribuir no sólo a los elementos de fortalecimiento de capacidad de la decisión BS-III/10, sino también al párrafo 3 de la decisión BS-IV/9, que es un llamamiento a cooperar con los esfuerzos destinados a fortalecer la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en el campo de muestreo y detección de organismos vivos modificados.

43. La Secretaría organizó en África el taller regional para capacitación de instructores en identificación y documentación de organismos vivos modificados bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, con financiamiento de la Comisión Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental. El gobierno de Mali fue anfitrión del taller, que tuvo lugar en la Universidad de Bamako, del 14 al 18 de septiembre de 2009. Al taller asistieron más de 36 participantes, representando 22 países y seis organismos implicados en la identificación y documentación de organismos vivos modificados. El taller tuvo por finalidad dar a conocer a los oficiales de aduana: i) los requisitos del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología con respecto a la identificación y documentación de OVM; y ii) las técnicas y metodologías que pueden usarse para aplicar estos requisitos. Con este fin, los participantes hablaron sobre la función de los oficiales de aduana en la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, la documentación que acompaña los embarques de organismos vivos modificados, el muestro y la detección de dichos organismos y la experiencia de los socios de la Iniciativa Aduanas Verdes. Uno de los más importantes resultados del taller fue la elaboración de planes de acción para la aplicación de los requisitos de identificación y documentación de los OVM por parte de los países participantes. Asimismo el taller tuvo una sesión experimental sobre detección e identificación de los OVM en el Laboratorio de biología molecular aplicada de la Universidad de Bamako. El informe del taller está disponible como documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/19.

44. Luego la Secretaría organizó un taller similar para la región del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. El gobierno de México fue anfitrión de dicho taller por intermedio de la Universidad Nacional Autónoma de México, en colaboración con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. El gobierno de España suministró el apoyo financiero para los participantes. Al taller asistieron 34 participantes provenientes de 19 países y cinco organismos. Entre los participantes hubo oficiales de aduana y personal conexo especializado en la protección de fronteras. El taller tuvo los mismos objetivos que el realizado en la región de África y trató temas similares. Uno de los resultados más importantes del taller fue la elaboración de planes de acción para la aplicación de los requisitos de identificación y documentación de los OVM por parte de los países participantes. Asimismo el taller incluyó una serie de sesiones prácticas en laboratorio sobre detección e identificación de OVM. Las sesiones en laboratorio tuvieron lugar en la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México. El informe del taller está disponible como documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/20.

45. La información sobre los talleres, inclusive los recursos documentales, está disponible a través del Portal de colaboración para oficiales de aduanas en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología: http://bch.cbd.int/onlineconferences/aduanas_art18.shtml.

46. Asimismo la Secretaría colaboró con el proyecto de bioseguridad en Malasia del PNUD-FMAM para organizar un taller nacional malayo sobre la identificación y documentación de organismos vivos modificados bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Al taller asistieron más de 50 participantes de aduanas malayas, servicios sanitarios y de cuarentena. Representantes de la Secretaría sirvieron de especialistas durante el taller y suministraron información sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, sus requisitos de documentación e identificación de los OVM y sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. El taller también incluyó una serie de sesiones prácticas en laboratorio sobre identificación y detección de los OVM y una visita de estudio *in situ* a Port Klang donde los oficiales de aduana demostraron las prácticas de muestreo e inspección utilizada para las importaciones a Malasia de los organismos vivos. Al finalizar el taller, los participantes hicieron recomendaciones para facilitar la aplicación de los requisitos de identificación y documentación de los OVM en Malasia.

IV. ELEMENTOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

47. Tal como se describió anteriormente, la decisión BS-III/10 exhorta a las Partes a examinar dos puntos en su quinta reunión:

(a) La experiencia adquirida en el uso de la documentación que se menciona en el párrafo 1 de la decisión, con miras a una mayor armonización de un formato de documentación para cumplir con los requisitos de identificación estipulados en el párrafo 4 de la decisión, incluida la consideración de la necesidad de utilizar un documento autónomo; y

(b) Un examen y evaluación de la experiencia adquirida en la aplicación del párrafo 4 de la decisión con miras a considerar una decisión en la sexta reunión de las Partes para asegurar que la documentación que acompaña los OVM-AHAP cubierta en el párrafo 4 indique con claridad que el envío contiene OVM-AHAP e incluya la información detallada en el párrafo 4 c)-f).

48. A la luz de estos puntos y de la información antedicha, la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera:

(a) Pedir a las Partes en el Protocolo y exhortar a otros gobiernos a que sigan tomando medidas para asegurar que la información requerida por el párrafo 2 a) del Artículo 18 y el párrafo 4 de la decisión BS-III/10 destinada a identificar los organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, se incorpore en la documentación actual que acompaña a los organismos vivos modificados, tal como se especifica en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10;

(b) Exhortar a las Partes a que aceleren la aplicación de sus marcos reglamentarios de seguridad de la biotecnología y pongan a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología todas las leyes, reglamentaciones y directrices sobre la aplicación del Protocolo, y todos los cambios a sus requisitos reglamentarios relacionados con la identificación y documentación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento;

(c) Pedir a las Partes e instar a otros gobiernos a que tomen medidas que faciliten más la aplicación de la decisión BS-III/10, en particular el párrafo 4;

(d) Pedir a las Partes y alentar a otros gobiernos, organismos internacionales pertinentes y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que cooperen y apoyen a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a fortalecer la capacidad para aplicar los requisitos de identificación del párrafo 2 a) del Artículo 18 y decisiones conexas;

(e) Alentar a las Partes a que elaboren sistemas nacionales para confirmar que los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento importados al país se utilizan para ese fin y no se introducen en el medio ambiente;

(f) Resolver, tomando en cuenta la limitada experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación del párrafo 4 de la decisión BS-III/10, que se posponga la consideración de la decisión prevista en el párrafo 7 de la decisión BS-III/10 hasta su octava reunión;

(g) Pedir a las Partes e invitar a otros gobiernos y organismos internacionales pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo, con seis meses de antelación de la octava reunión de las Partes en el Protocolo, más información sobre la experiencia adquirida con la aplicación del párrafo 4 de la decisión BS-III/10 así como la presente decisión.
